



## Informe N° 47/012

Montevideo, 5 de setiembre de 2012.

### **ASUNTO: AGUSTINA DIAB C/ CONFEDERACIÓN ATÉTICA DEL URUGUAY E INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO.**

Advirtiéndose que está pendiente la realización de un análisis de eficiencias, evaluando las restricciones a la competencia en el mercado relevante impuestas por el contrato celebrado entre la Confederación Atlética del Uruguay (CAU) y Kronos y las eventuales ganancias de eficiencia que lo justifiquen, solicitado por pase de fecha 8 de setiembre de 2011 (fs. 264), se procede a su elaboración.

#### **1. ANTECEDENTES**

##### **1.1. Denuncia**

Con fecha 21 de febrero de 2011 la Sra. Agustina Diab, titular de la empresa unipersonal SUCA SPORTS, presenta denuncia contra la Confederación Atlética del Uruguay (CAU) y la Intendencia Departamental de Maldonado (IDM), por limitar el acceso de la denunciante "...a brindar servicios de cronometraje en los eventos deportivos llevados a cabo por la Intendencia de Maldonado...", "en virtud de un presunto acuerdo entre KRONOS y la CONFEDERACIÓN ATLÉTICA DEL URUGUAY" (fs. 2).

Como se señala en Informe N° 42/011 de 30 de junio de 2011, según la denunciante, dicha limitación carecería de sustento técnico en tanto "...la compareciente cuenta con un sistema de cronometraje electrónico que permite la medición de los tiempos de los participantes de dichos eventos. Este sistema cumple todos los requerimientos que rigen en la materia y es ampliamente utilizado tanto a nivel regional como mundial..." (a fs. 1). A su vez, destaca que "Esta imposición...ha hecho que, al no existir competencia, el precio del servicio se haya elevado sustancialmente, lo que redundaría en un perjuicio para los financiadores de los eventos, y, fundamentalmente, para los competidores, que deben pagar un precio mas alto por las inscripciones." (fs. 2).

La denunciante informa que trabaja con sistema de chips para la medición de tiempos desde diciembre de 2007:

- sistema MM de Baja Frecuencia, desde el mes de diciembre de 2007, que "utiliza chips reutilizables, la tecnología de éste es similar al de la empresa *Chip Timing Kronos*..." (fs. 398). De acuerdo a Diab, "La tecnología de Baja Frecuencia (Sistema MM y *Chiptiming Kronos*) actualmente tiende al desuso en todo el mundo, son pocas las organizaciones que están utilizando este tipo de equipos..." fs. 398.
- sistema UHF *Sucatiming*, que es el que utiliza en la actualidad. De acuerdo a Diab, "el mismo fue probado durante el año 2009 y lanzado al mercado en la prueba oficial Maratón Internacional de Punta del Este el 5 de setiembre de 2010." (fs. 398). Asimismo, expresa que la tecnología empleada es de vanguardia. A fs. 120, 399 y 400 Diab describe el sistema, manifestando que utilizan antenas UHF y sistemas de software para efectuar la transmisión de información, y consisten en chips descartables que vienen "en forma de etiqueta adhesiva para colocar en el calzado del atleta". "El chip puede ser codificado por nosotros mismos con números, nombres corredor, nombre evento, etc". Agrega a fs. 401 que "el costo del chip es bajo y por ello puede ser descartable."

## **1.2. Evacuaciones de vista**

Por Resolución N° 13/011 de 28 de febrero de 2011, la Comisión declaró la pertinencia de la denuncia, confiriendo vista de la misma a la CAU, a la IDM y también a la empresa Kronos.

### **1.2.1. Confederación Atlética del Uruguay**

La CAU establece en su escrito de evacuación de vista que "...dependiendo del tipo de carrera, se debe analizar la forma necesaria para medir el tiempo (chip, manual, *photofinish*). Y por lo tanto este tipo de eventos deportivos, donde participan más de 2.000 competidores, se requiere cierta tecnología, que quien cuenta con ello, es la empresa Kronos..." (a fs. 69). La CAU manifiesta a fs. 70 que "se firma un acuerdo con Kronos, por cuestiones técnicas, ya que cuenta con la tecnología necesaria para medir con exactitud el número de deportistas que salen en un minuto...".

### **1.2.2. Intendencia Departamental de Maldonado**

En cuanto a la IDM, ésta manifiesta a fs. 75 que "se ha limitado a dar participación en la organización de las Corridas San Fernando y Doble San Antonio, Edición 2011, a la entidad rectora del atletismo en Uruguay que es la Confederación Atlética del Uruguay...A efectos de que las carreras tengan carácter oficial...se requiere el aval en la organización de las mismas de la CAU, única asociación oficialmente reconocida por el Ministerio de Deporte y afiliada a las federaciones internacionales de atletismo." Y agrega a fs. 76: "Ninguna participación tiene esta Intendencia en acuerdos relativos a la cronometrización de las carreras organizadas por la CAU".

### **1.2.3. Kronos**

La empresa Kronos destaca en su escrito de evacuación de vista que presta servicios de cronometraje de carreras desde el mes de agosto de 2006, mediante la tecnología de chips, y que actualmente cuenta con 8500 chips y los sistemas de software

correspondientes. Los chips se colocan en cualquier posición próxima al suelo, y son sumergibles ya que una carcasa plástica protege el dispositivo electrónico. (fs 46). Kronos argumenta que “no sólo existen fundamentos técnicos que avalan la elección de mi representada como empresa encargada de los servicios de cronometraje de los eventos CAU, sino que además los precios no han sufrido variaciones significativas...” (fs. 45 vto.). Señala, además a fs. 46 vto. que “mi representada ha sido convocada desde hace más de tres años por todas las empresas e instituciones organizadoras de eventos masivos para cronometrar sus competiciones...Todos estos eventos optaron libremente por utilizar el sistema de cronometraje de KRONOS sin la participación de CAU...es indudable, que KRONOS cuenta con los atributos técnicos y la infraestructura necesaria para brindar el servicio de cronometraje adecuadamente”. En cuanto a los precios, Kronos destaca a fs. 48 que “los precios se han mantenido razonablemente estables...durante todas las ediciones de las corridas”.

## **2. ANÁLISIS**

Para la realización del análisis, se considera el mercado relevante definido en Informe N°42/011 como el mercado de prestación de servicios de cronometraje en competencias oficiales y de atletismo avaladas por la Confederación Atlética del Uruguay dentro de los límites de la República Oriental del Uruguay.

Kronos y CAU presentan testimonio notarial del acuerdo celebrado entre ellos el día 30 de setiembre de 2010, solicitando confidencialidad del documento, lo cual es concedido por la Comisión por Resolución N° 111/011 de 20 de setiembre de 2011, “sin perjuicio de que se realicen remisiones, transcripciones y comentarios respecto de la documentación referida, tanto en informes como en resoluciones que puedan adoptarse en el expediente” (fs. 265 vto.).

Según surge de fs. 220, el contrato celebrado entre CAU y Kronos Sports es por un plazo de 4 años y renovable por iguales períodos de tiempo, entendiéndose que no es un contrato de renovación automática. De esta manera, se trata de un acuerdo de

exclusividad el cual implica que durante el período de validez del contrato el mercado definido como “prestación de servicios de cronometraje en competencias oficiales y de atletismo avaladas por la Confederación Atlética del Uruguay dentro de los límites de la República Oriental del Uruguay” está cerrado.

Dado que las restricciones verticales, como ser los contratos de exclusividad no están prohibidas “*per se*” por la normativa de defensa de la competencia, el análisis económico se realiza a través de un análisis de eficiencia reconociendo la existencia de efectos positivos y negativos de la restricción<sup>1</sup> dada por la exclusividad estipulada en el contrato. Previo a realizar dicho análisis se exponen las justificaciones esgrimidas por la CAU para seleccionar a la empresa Kronos para realizar el mencionado convenio.

## **2.1. Justificaciones presentadas por CAU**

CAU explica que no organiza directamente las carreras de calle, sino que la organización está a cargo de terceros, como ser, Intendencias Municipales, empresas, etc. CAU analiza las características y objetivos del evento y puede plantear al organizador una serie de requerimientos para avalar el evento. En particular, en lo que respecta al cronometraje, éste no estaba incluido dentro de las condiciones y la selección de la empresa de cronometraje, salvo en dos excepciones detalladas por CAU a fs. 418 y 419. Esta situación cambió a partir de la suscripción del convenio con Kronos en setiembre de 2010.

Al suscribir el convenio para el cronometraje, CAU argumenta que consideró la experiencia de la empresa Kronos. En efecto CAU expresa que “la empresa Kronos con el sistema *Chiptiming* ha realizado el control de tiempo de todos los eventos de mayor porte controlando tiempos de largada y llegada y brindando el total de los resultados con tiempo neto al instante de finalizado el evento...”. En lo que respecta a la empresa Suca, CAU argumenta que “la empresa Suca con el sistema MM- Data

---

<sup>1</sup> Introducción a la Defensa de la Competencia, Ed. 2. Módulo 1 - Conductas restrictivas de la competencia: Acuerdos prohibidos por la legislación de defensa de la competencia. Fundación CEDDET.

Sheet solo ha realizado eventos de no más de mil atletas y en ningún caso realizó los controles de largada que permiten brindar el tiempo neto o real de cada atleta” (fs. 419).

Además, CAU ponderó la rapidez en brindar los resultados. En este sentido, CAU señala que en el caso de Suca “la publicación de los resultados demoró en el mejor de los casos horas cuando no días” (fs. 420) y agrega “...la demora que experimentan para publicar los resultados nos hace dudar de el adecuado funcionamiento de un sistema electrónico que debiera brindar los resultados al instante de finalizado el evento.” (fs. 420). En cambio, como se mencionó anteriormente, Kronos ha brindado el total de los resultados con tiempo neto al instante de finalizado el evento (fs. 419).

Por lo cual, de acuerdo a la CAU, el sistema MM- *Data Sheet* no podría sustituir razonablemente al sistema *Chiptiming*.

En lo que respecta al nuevo sistema utilizado por Suca, el UHF *Data Sheet*, CAU argumenta que Suca no había tenido al año 2010 ningún evento que le reportara una exigencia en sus prestaciones. Hasta la suscripción del convenio con Kronos, Suca sólo había cronometrado el Maratón de Punta del Este. CAU agrega que con posterioridad, en el año 2011, en el evento con mayor exigencia para Suca con el nuevo sistema, la carrera Trotancap “se registró una pérdida de más de 300 tiempos de largada y más de 150 registros en el control de giro de los 5 km.” (fs. 420).

Diab expresa a fs. 257 que a partir del 5 de setiembre de 2010, el sistema de chips descartables se ha podido utilizar en 28 carreras en los años 2010 y 2011, enumerándolas. Aclara que “en virtud del acuerdo entre Kronos y CAU, SUCA no ha podido acceder al cronometraje de carreras masivas en este período.”

Con respecto a la entrega de resultados, Diab expresa a fs. 403 que “Los resultados en nuestros años de trabajo siempre han sido entregados en su totalidad, estos son entregados inmediatamente en formato electrónico (Excel, Word, pdf, etc) finalizado la competencia o según lo acordado con el contratante, los mismos son propiedad

exclusiva de este al igual que su posterior publicación. En general los resultados son también publicados en nuestro sitio *web* algunas veces como provisionales o no oficiales ya que depende de aspectos administrativos a revisar por los contratantes finalizado el evento (Fichas médicas, pago de cuotas, doping, etc).”

## **2.2. Efectos negativos del acuerdo de exclusividad**

Por un lado, la exclusividad establecida en el contrato resulta en un cierre o desincentivo a la entrada de nuevos competidores en el mercado de cronometraje de carreras oficiales y podría ser un incentivo a la salida de los rivales del mercado. El cierre del mercado puede perjudicar a los consumidores, al limitar la oferta de servicios, reducir su calidad o aumentar sus precios.

Además, habría una externalidad negativa para las restantes empresas de cronometraje, por no cronometrar carreras oficiales en el mercado uruguayo, pudiendo ser vistas como empresas de menor prestigio.

## **2.3. Efectos positivos del acuerdo de exclusividad**

Entre los efectos positivos, la teoría destaca los incentivos para que la empresa invierta en tecnología teniendo en cuenta el período del contrato. En este sentido, CAU señala a fs. 423 que “el desarrollo de la plataforma informática necesaria implicaba una inversión económica significativa, amortizable a mediano plazo”. Respecto a esto, Kronos señala a fs 347 vto. que realizó una inversión directa vinculada al desarrollo de la nueva *web* por USD 7.400 (dólares estadounidenses siete mil cuatrocientos) más IVA.

Asimismo, Kronos presenta en su escrito a fs 347 vto. los datos de otras inversiones realizadas: “para la compra de equipamiento de cronometraje propiamente equipos y chips, ésta asciende a USD 64.773 (dólares estadounidenses sesenta y cuatro mil setecientos setenta y tres) más impuestos legales y gastos correspondientes,

discriminados de la siguiente manera: (i) 7.800 transponders o chips adquiridos a TECNODIS de Brasil por un total de USD 7.800; (ii) 8 equipos *Chiptiming*, 8 cargadores con batería y 16 cabos con conectores, adquiridos mediante un contrato de crédito de uso de bien mueble (leasing) con el Credit Uruguay Banco S.A. por un total de USD 44.673; y (iii) 3 equipos *Chiptiming*, 3 cargadores con batería y 6 cabos con conectores, adquiridos a TECNODIS de Brasil por un total de USD 12.300”.

Otros efectos positivos estarían asociados a una mejor organización, mejores servicios complementarios. En efecto, CAU expresa a fs. 424 que “los organizadores han visto como sus eventos han mejorado, aumentado el número de participantes, una mejora sustancial en la promoción, difusión, inscripción y publicación de resultados de las carreras, sin que haya implicado un costo extra.”

Entre los servicios brindados por Kronos, CAU destaca que “en todos los eventos CAU el atleta tiene el registro de su tiempo neto o real y no debe esperar para conocer sus resultados”. Además, el convenio con Kronos incluye el desarrollo de software por el cual “los atletas acceden a la visualización de todo su historial de carreras con sus tiempos y ubicaciones” y para la administración y gestión del Ranking Nacional “que integra a todos los participantes considerando para esto su tiempo neto o real”. (fs. 422). El convenio incluye además un *web service* para la realización de preinscripciones e inscripciones a las carreras, la publicación de sus resultados y la del ranking nacional (fs 219).

El convenio contempla que Kronos debe realizar la difusión de los eventos, mediante la publicación en su página *web* y mediante el envío de *newsletters* a su base de datos. (fs. 219).

Otro efecto positivo de los acuerdos de exclusividad que podría operar en este caso es la disminución de los costos de transacción, lo que se traduce en un menor costo social: los costos de transacción considerados ocurren en el proceso de búsqueda entre oferentes del servicio.



CAU agrega que “el costo del servicio de cronometraje no sufrió incremento por lo que no hay ningún costo por este concepto que debe ser transferido al atleta” (fs. 422).

En cuanto a la duración del contrato, la misma se encuentra dentro de los límites en que los acuerdos de exclusividad no son analizados de acuerdo a la normativa europea. De acuerdo a la Comisión Europea<sup>2</sup>, en general las restricciones verticales cuya duración se limita a cinco años o menos y en las cuales no existen obstáculos para su rescisión, están excluidas del análisis. En cambio, los acuerdos que se renuevan tácitamente más allá de un período de 5 años, no están cubiertos por las excepciones a la aplicación de la normativa de competencia europea. Según Martínez Blanco, Camilo<sup>3</sup>, “en el escenario europeo, los acuerdos con más de cinco años de duración no son bien vistos, por innecesarios para obtener reales o supuestas eficiencias, pero además las posibles eficiencias obtenidas pocas veces resultan de tal entidad que compensen el efecto de exclusión que claramente producen”.

Realizando una evaluación de los distintos efectos provocados por el contrato de exclusividad, quien suscribe considera que los efectos positivos en este caso prevalecen sobre los negativos. No obstante, debe considerarse que si el referido acuerdo se fuera renovando por período iguales, el mercado de prestación de servicios de cronometraje en competencias oficiales y de atletismo avaladas por la Confederación Atlética del Uruguay quedaría cerrado, lo cual haría reconsiderar el análisis realizado en este informe.

### 3. CONCLUSIONES

Se reconocen los efectos positivos y negativos provocados por la restricción vertical presente en el contrato de exclusividad celebrado entre CAU y Kronos, considerando que los efectos positivos de dicho contrato prevalecen sobre los negativos. No

---

<sup>2</sup> Guidelines on Vertical Restraints (2010/C 130/01). Disponible en <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2010:130:0001:0046:EN:PDF>

<sup>3</sup> Manual Básico de Derecho de la Competencia, pág. 118. Editorial F.C.U.

obstante, debe considerarse que si el convenio suscrito por cuatro años se renovara por períodos iguales, el mercado de prestación de servicios de cronometraje en competencias oficiales y de atletismo avaladas por la Confederación Atlética del Uruguay quedaría cerrado, lo cual haría reconsiderar la evaluación realizada en este informe.

**Ec. Luciana Macedo.**